



FUERZA AÉREA ARGENTINA
DIRECCION GENERAL DE EDUCACION
 INSTITUTO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL
 CENTRO DE INSTRUCCIÓN DE AERONAVEGANTES Y TÉCNICOS AERONÁUTICOS



AUTORIZACIÓN DE USO DE IMAGEN DE ESTUDIANTES

Lugar.....Fecha.....
 A quien corresponda:
 Por medio de la presente, quien suscribe

.....

Documento Tipo..... Número.....

Si No (Marcar lo que corresponda) Autorizo como Padre Madre o Tutor representante a la Institución INAC-CIATA (FAA) y/o a quienes ellos indiquen, de forma gratuita y sin límite de tiempo, a la utilización, exhibición y/o reproducción por cualquier medio físico o digital, gráfico y/o audiovisual, actualmente conocido o que se invente en el futuro y con fines estrictamente educativos, de las imagines, videos y sonidos registrados en las diferentes actividades educativas que se realizan en la institución y en otros centros educativos en coordinación con nuestra escuela y bajo supervisión de autoridades escolares dependiente del Instituto INAC-CIATA (FAA), de el/la estudiante.....Documento Tipo..... Numero.....

Curso: División:..... Especialidad:

.....
 Firma (Padre, Madre o Tutor)

.....
 Aclaración

.....
 N° documento

Por el presente cumplo con lo preceptuado por el art 53 del Código Civil y Comercial de la Nación y Art 31 de la Ley 11723, significando ésta el aviso que provee la norma vigente.

Artículo 53 C.C.C.N. Derecho a la imagen. Para captar o reproducir la imagen o la voz de una persona, de cualquier modo, que se haga, es necesario su consentimiento, excepto en los siguientes casos: a) que la persona participe en actos públicos; b) que exista un interés científico, cultural o educacional prioritario, y se tomen las precauciones suficientes para evitar un daño innecesario; c) que se trate del ejercicio regular del derecho de informar sobre acontecimientos de interés general. En caso de personas fallecidas pueden prestar el consentimiento sus herederos o el designado por el causante en una disposición de última voluntad. Si hay desacuerdo entre herederos de un mismo grado, resuelve el juez. Pasados veinte años desde la muerte, la reproducción no ofensiva es libre.

Art. 31 Ley de Propiedad Intelectual 11.723. El retrato fotográfico de una persona no puede ser puesto en el comercio sin el consentimiento expreso de la persona misma y muerta ésta, de su cónyuge e hijos o descendientes directos de éstos, o en su defecto, del padre o de la madre. Faltando el cónyuge, los hijos, el padre o la madre, o los descendientes directos de los hijos, la publicación es libre. -La persona que haya dado su consentimiento puede revocarlo resarcido daños y perjuicios. -Es libre la publicación del retrato cuando se relacione con fines científicos, didácticos y en general culturales, o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieran desarrollado en público.